



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 29 de octubre de 2025.

No. 131

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 28/2025.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento de Normas Disciplinarias de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2025.

INSTITUTO MIA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2025.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2025.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DEL VALLE DEL CARRIZO

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2025.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2025.

2 - 31

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante el cual se expide un nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

32 - 68

AYUNTAMIENTOS

Municipios de Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito y El Rosario.-Avances Financieros, relativos al Tercer Trimestre de 2025.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) LPN-JAPAC-CUL-004-2026-GAF. No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-004-2026-GAF.

69 - 81

AVISOS JUDICIALES

82 - 87

AVISOS NOTARIALES

87 - 88

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA



UNIPOL

**UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA
DEL ESTADO DE SINALOA**

**REGLAMENTO DE NORMAS DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD
DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA**

Aprobado por la Junta de Gobierno, en Sesión
Ordinaria celebrada el día 22 del mes de Agosto de 2025.

OCT. 29

RNA 10395593

FUNDAMENTO

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2025, aprobó por unanimidad el proyecto de reforma al Reglamento de Normas Disciplinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Unipol, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En fecha 8 de diciembre del año 2021, se llevó a cabo la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Justicia o corporaciones de Seguridad Pública; así como, organizar y operar directamente el Sistema Estatal de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los recursos humanos que requieran los programas de justicia y seguridad pública, previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y en la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que a partir de la creación de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, ha ido evolucionando, razón por la cual, surgió la necesidad de realizar una reforma al Estatuto Orgánico, la cual respondió a la estrategia operativa a partir del proceso evolutivo de la institución, mismo que se justificó y se consideró viable al respaldar y dar congruencia a las acciones que desarrollaba el organismo en las distintas modalidades, por lo que mediante la aprobación de las y los integrantes de la Junta de Gobierno de la Unipol, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 29 de noviembre de 2024, se instruyó al Rector de la Institución, para efectos de realizar las gestiones en términos de lo establecido en el artículo 9° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

TERCERO. En fecha 7 de mayo de 2025, se publicó ante el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", la reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

CUARTO. La presente reforma al Reglamento de Normas Disciplinarias de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, tiene como propósito dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, fracciones I y III, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como también, precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica y del nuevo Estatuto Orgánico, en lo relativo a las normas disciplinarias a las que deberán sujetar su conducta las y los integrantes de la comunidad universitaria.

En razón de lo anterior, y en mérito de las consideraciones señaladas con anterioridad, se tiene a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE NORMAS DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica y Estatuto Orgánico, ambos de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en lo relativo a las normas disciplinarias a las que deberán sujetar su conducta las y los integrantes de la comunidad universitaria siguientes:

- I. Las y los aspirantes a elementos de las instituciones de seguridad pública en cursos de formación inicial; y,
- II. Las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública en cursos de actualización, promoción, especialización, alta dirección y certificación.

Las y los aspirantes a elementos, así como las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública en cursos de formación inicial, actualización, promoción, especialización, alta dirección y certificación; que incurran en conductas sancionables en términos del presente Reglamento, se sujetarán a lo dispuesto en este ordenamiento, así como aquella normativa aplicable.

Artículo 2. La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la formación de educación superior en sus distintos niveles y modalidades, en las disciplinas científicas y humanísticas de conductas antisociales, para contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

La Universidad ejercerá, además, las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el artículo 239, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACOSO SEXUAL:** Acción en la que una persona solicita favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe;
- II. **ALUMNADO:** Todas las personas que se encuentren inscritas en cualquier programa académico en esta Universidad;
- III. **AMONESTACIÓN:** Correctivo disciplinario mediante el cual el personal de la Dirección de Profesionalización Policial de la Universidad, advierte al alumnado de forma oral y/o por escrito la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, culminándolo a corregirse;
- IV. **SUSPENSIÓN PROVISIONAL:** Aquella medida cautelar que se le impone al alumnado que comete conductas contrarias, establecidas en el artículo 47 fracción III, del presente Reglamento;
- V. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Aquella sanción impuesta por realizar conductas contrarias al Reglamento de Normas Disciplinarias, en términos de lo establecido en el artículo 47, fracciones I y II;
- VI. **ÁREAS ADMINISTRATIVAS:** Las Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento, y Unidades Administrativas de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- VII. **ACTA CIRCUNSTANCIADA:** Aquel documento que detalla un hecho o situación específica, incluyendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con el objetivo de dar constancia formal de lo sucedido;
- VIII. **AUTORIDADES:** Las personas titulares de Rectoría; Dirección Académica; Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia; Abogacía General; Órgano Interno de Control y Evaluación; Dirección Administrativa; Dirección de Servicios Escolares; Dirección de Profesionalización Policial; y, Unidad de Vinculación y Transparencia de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- IX. **COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** Se integra por sus órganos, el personal académico, alumnado y el personal administrativo;
- X. **CONSEJO:** El Consejo Académico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XI. **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:** La Comisión de carácter permanente del Consejo Académico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

- XII. DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión o restricción que se ejerce en razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
- XIII. ESTATUTO:** El Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XIV. HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** Comportamiento, verbal, gestual o físico con connotación lasciva, sexual o íntima que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona o su salud física o psicológica, en particular, cuando se genera en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder y se presenta en una relación vertical, en la que existe una relación de subordinación, jerárquica o de autoridad;
- XV. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA:** A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;
- XVI. JEFE O JEFA DE GRUPO:** El alumno y/o alumna que fungirá como enlace con las autoridades de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XVII. LEY GENERAL:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. LEY DE SEGURIDAD:** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XIX. LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XX. OFICIALÍA:** La persona que funja como Oficial de Disciplina dependiente de la Dirección de Profesionalización Policial, de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XXI. PERSONAL ACADÉMICO:** Aquellas personas que se dedican a la impartición de materias y/o asignaturas, de acuerdo al contenido del Programa Rector de Profesionalización;
- XXII. PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Aquella persona servidora pública adscrita a los órganos administrativos de la Universidad;
- XXIII. PROFESIONALIZACIÓN:** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXIV. PUNTOS DE DEMÉRITO:** Registro numérico en detrimento, al que se hacen acreedores las y los alumnos, por incurrir en alguna falta prevista en el presente Reglamento;
- XXV. RECTOR Y/O RECTORA:** Aquella persona que ejerce la titularidad de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XXVI. REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Normas Disciplinarias de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XXVII. SISTEMA ESTATAL:** El Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXVIII. SISTEMA NACIONAL:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- XXIX. UNIVERSIDAD Y/O UNIPOL:** La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. Las conductas del alumnado en la Universidad, se registrarán por lo previsto en la Ley de Seguridad; Ley Orgánica; Estatuto; Reglamento, y demás normativa aplicable.

Estas disposiciones se darán a conocer al alumnado, mediante circulares, órdenes escritas y por todos los medios de difusión con que se cuente, a fin de que sean debidamente conocidas, observadas y respetadas.

Artículo 5. La disciplina es la norma suprema a la que el alumnado deberá sujetarse su conducta; teniendo como base la justicia, el respeto a los derechos humanos y la moral, en el cumplimiento del deber, de conformidad con el presente Reglamento.

El deber, es el conjunto de obligaciones que se imponen al alumnado dentro de la Universidad, tendientes a inculcar el espíritu de servicio; el respeto a la sociedad; y valores.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento, corresponderá a la Dirección de Profesionalización Policial. A las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentren como alumnado de esta Universidad y que incurra en conductas que sean sancionables en términos del presente Reglamento, se les sujetará al mismo y se comunicará de inmediato el hecho a la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 7. En los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo que determine el Consejo Académico, mediante disposiciones de carácter general que emita, mismas que se darán a conocer oportunamente al interior de la Universidad, a través de su publicación por los diversos medios a su alcance, ya sean éstos, digitales o impresos.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO DE PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8. Son obligaciones del alumnado de profesionalización:

- I. Acatar siempre y en todo momento, las órdenes y comisiones asignadas, por las autoridades de la Universidad y jefes y/o jefas de grupo, con disciplina, exactitud y diligencia, absteniéndose de hacer murmuraciones y de emitir opinión si no se les ha pedido. Solo podrán solicitar aclaración de forma respetuosa cuando las órdenes no le sean claras o le sean confusas;
- II. Guardar buen comportamiento dentro de las áreas administrativas de la Universidad o del lugar en que se encuentren con motivo de su proceso de Profesionalización, absteniéndose de utilizar en todo momento un lenguaje burdo y prosaico;
- III. Poner en práctica sus cualidades morales y buenas costumbres, para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Informarse acerca de las actividades diarias para formulará su agenda con la distribución de tiempo que corresponderá al horario de clases y demás actividades;
- V. Conocer los nombres de las personas que funjan como Titulares del Poder Ejecutivo Estatal; Secretaría General de Gobierno; Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Fiscalía General de Justicia; Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- VI. Al dirigirse a las autoridades de la Universidad, antepondrá la palabra señor y/o señora, debiendo hacer el saludo correspondiente;
- VII. Informar sus datos generales tales como: domicilio, teléfono y en su caso, de cualquier cambio en los mismos;
- VIII. Usar el uniforme y equipo reglamentario del que les haya dotado o autorizado por la Universidad o su corporación, durante su estancia, con pulcritud y sin mezclar éste con prendas de carácter civil y sin ningún tipo de alhajas;
- IX. No tirar basura en lugares distintos a los botes o cestos destinados para ello;
- X. Siempre que se cruce o sea solicitado por una autoridad, hará las demostraciones de respeto, saludando de la forma prevista en las fracciones VI y XII del presente artículo, y solo saludará asintiendo ligeramente su cabeza y dirigiendo la mirada hacia la persona cuando, por alguna razón, tenga ambas manos ocupadas;
- XI. Entregar el material didáctico, compilaciones, uniformes y demás equipo suministrado, por la Universidad, en caso de causar baja de la misma, debiendo realizar dicho proceso mediante acta de entrega-recepción, en el entendido que, de no hacerlo así, incurrirá en una omisión que pudiera ser tipificada como delito, por lo que se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades correspondientes;
- XII. Al presentarse ante una persona superior, se colocará a tres pasos de distancia frente a él, saludará marcialmente, manifestará, con voz firme y audible su nombre, modalidad y grupo, seguidos de las palabras "ordene señor" y en posición de "firmes", escuchará lo que se le tenga que ordenar, al término de la instrucción u orden, saludará y se retirará por media vuelta o por alguno de los flancos más inmediatos, según corresponda;
- XIII. Para entrar a la oficina de una persona superior, primero pedirá permiso y una vez concedido entrará con gallardía, colocándose al frente y a tres pasos de distancia, saludará marcialmente, expondrá el motivo de su entrevista en forma breve y concisa, al terminar saludará y se retirará en la forma prevista en la fracción anterior;
- XIV. Fomentar el compañerismo, la vocación de servicio y el sentido de pertenencia;

- XV. Al conversar con las y los compañeros o al estar en espera del inicio de alguna actividad académica, si se encuentra de pie, adoptará una postura marcial, absteniéndose de recargarse en sus compañeros o en las paredes, así como, sin poner al calzado sobre éstas, evitando en todo momento, permanecer con las manos en los bolsillos;
- XVI. Presentarse puntualmente a las clases y los lugares a donde hayan sido convocados para las actividades relacionadas con su proceso de profesionalización;
- XVII. Abstenerse en todo momento de consumir alguna sustancia considerada como estupefaciente de conformidad a la Ley General de Salud, así como de tenerla en su posesión; salvo que se encuentre debidamente prescrita por autoridad competente en la materia, lo cual deberá poner del conocimiento oportunamente a la autoridad correspondiente de la Universidad;
- XVIII. Someterse a los exámenes médicos correspondientes, para la detección del uso de sustancias consideradas como estupefacientes, en el momento en que sean requeridos por la autoridad de la Universidad;
- XIX. Abstenerse de presentarse durante su proceso de profesionalización en la Universidad: en estado etílico; bajo los efectos de algún estupefaciente; con aliento alcohólico, y así como de introducir bebidas embriagantes a la misma;
- XX. Abstenerse de fumar en las áreas administrativas de la Universidad o en el lugar donde ha sido convocado con motivo de su proceso de profesionalización, así como de mascar chicle en la misma;
- XXI. Abstenerse de presentar dolosamente a la Universidad documentos falsos o alterados, para cubrir algún requisito exigido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o Institución de Seguridad Pública, lo anterior, para obtener algún derecho, liberarse de una obligación o acreditar alguna justificación dentro de la misma;
- XXII. Evitar cometer actos de violencia; amagos; faltas a la verdad; amenazas; injurias; malos tratos; falta de respeto; bromas y demás actitudes que tiendan al relajamiento de la disciplina, en contra del alumnado, de las autoridades, y Comunidad Universitaria;
- XXIII. Informar de inmediato a las Autoridades de la Universidad, de cualquier hecho que pudiera configurarse como delito del que tenga conocimiento, realizado dentro o fuera de la misma, cometido en perjuicio de la misma o de cualquiera de sus miembros;
- XXIV. Actuar dentro o fuera de la Universidad con honradez; respeto; responsabilidad y educación, absteniéndose de aceptar compromisos que creen situaciones que impliquen descrédito o desprestigio para el alumno y/o alumna, o en su caso, la Universidad;
- XXV. Evitar formular peticiones colectivas o individuales, ante otras dependencias, instituciones o autoridades de cualquier naturaleza, que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciba de las autoridades de la Universidad, y que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento, así mismo evitará participar en toda reunión que tenga por objeto formular una petición o protesta en la que se profieran injurias, se hiciera uso de la violencia o amenazas para intimidar u obligar a resolver en determinado sentido a las autoridades de la Universidad;
- XXVI. Prestar auxilio con oportunidad y proporcionalidad a sus compañeros o a cualquier persona amenazada por algún peligro, siempre y cuando no ponga en peligro su persona;
- XXVII. Abstenerse de presentar quejas sin sustento, así como de formular falsas imputaciones, y expresarse con falta de decoro de las y los compañeros, y de la Comunidad Universitaria;
- XXVIII. Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos relacionados con las comisiones o funciones que le asigne la Universidad;
- XXIX. Abstenerse de invitar y trasladar personas a las áreas administrativas de la Universidad, salvo que se trate de la visita de familiares de la alumna y/o alumno, mismas que se realizarán en el área asignada en la hora y día señalados por la Universidad;
- XXX. Abstenerse de efectuar proposiciones indecorosas, hostigamiento y/o acoso sexual a las y los compañeros de la Comunidad Universitaria;
- XXXI. Abstenerse de introducir y utilizar equipos electrónicos tales como: teléfonos celulares, aparatos de radio, televisión, video, DVD, computadoras y cualquier otro artículo que distraiga su atención para cumplir con a cabalidad con el proceso de profesionalización en las áreas administrativas de la Universidad;
- XXXII. Mantener aseada la habitación que le sea asignada por la Universidad, así como de observar una conducta respetuosa y decorosa dentro de la misma, absteniéndose de introducir y permitir el ingreso a la misma de personas ajenas a ésta;

- XXXIII. Abstenerse de realizar cualquier acto inmoral, en las áreas administrativas de la Universidad;
- XXXIV. Abstenerse de abandonar el servicio o comisión asignada por las autoridades de la Universidad, antes que llegue su relevo, salvo que obtenga la autorización correspondiente;
- XXXV. Abstenerse de abandonar o separarse de las áreas administrativas de la Universidad durante el proceso de profesionalización, salvo que exista causa debidamente justificada y autorizada por la autoridad correspondiente;
- XXXVI. Asistir puntualmente a los actos cívicos que convoca la Universidad;
- XXXVII. En caso de contar con licencia médica por la autoridad competente, de continuar con aquellas materias o actividades que no interfieran en su salud por motivo de licencia;
- XXXVIII. Presentarse puntualmente en el lugar en que haya sido comisionado por la Universidad, portando el uniforme correspondiente, según la comisión;
- XXXIX. Cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios contenido en el Programa Rector de Profesionalización y aprobado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual esté inscrito;
- XL. Abstenerse de introducir y portar en las áreas administrativas de la Universidad, cualquier tipo de: armas de fuego; artefactos explosivos; sustancias corrosivas; cartuchos, armas blancas. El alumnado únicamente utilizará el arma o las armas de fuego que se facilite exclusivamente la Universidad para la práctica de la asignatura correspondiente, con las medidas de seguridad para el uso de las mismas y bajo la estricta vigilancia del personal académico de la materia. El personal de las instituciones de seguridad pública, que por razón de su proceso de profesionalización porte su arma de cargo, deberán de resguardarla en el depósito de armas de la Universidad;
- XLI. Durante el proceso de profesionalización en cualquier actividad o traslado que desarrolle en la Universidad, deberá realizarla al paso veloz, según sea el caso, pero siempre con gallardía;
- XLII. Apoyar en el cuidado de las áreas verdes de la Universidad, así como, evitar deambular y que se deambule por ellas;
- XLIII. Conocer el presente Reglamento; y,
- XLIV. Las demás que les señale la Ley Orgánica; Ley General; Ley de Seguridad; Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa jurídica y disposiciones reglamentarias que rigen a la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Son derechos del alumnado de profesionalización:

- I. Que se respeten sus Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política del Estado;
- II. Recibir un trato digno por parte de las autoridades de la Comunidad Universitaria de la Universidad;
- III. Ejercer su derecho de audiencia ante la Comisión de Honor y Justicia, en términos del presente Reglamento, por la imposición de sanciones por parte de la persona que ejerza la Dirección de Profesionalización Policial, derivado de la comisión de infracciones o faltas al presente Reglamento;
- IV. Ejercer los medios de defensas en términos del presente Reglamento, por la imposición de sanciones por parte de la persona que ejerza la Dirección de Profesionalización Policial, derivado de la comisión de infracciones o faltas al presente Reglamento;
- V. Recibir alimentación y alojamiento, durante su proceso de Profesionalización;
- VI. Ejercer su derecho de petición en términos de lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- VII. Recibir durante el proceso de profesionalización una capacitación actualizada acorde a las necesidades del Estado y/o Municipio en materia de seguridad pública;
- VIII. Acceder a los servicios de salud, asesoría académica, apoyo psicológico y otros que preste la Universidad, que contribuyan a mejorar la calidad de vida y desarrollo personal;
- IX. Hacer uso de las áreas administrativas de la Universidad de acuerdo a los horarios y condiciones previamente establecidos en los programas académicos correspondientes;

- X. Recibir los reconocimientos y distinciones a que se haga acreedor, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y demás normativa aplicable en la Universidad;
- XI. Recibir los uniformes y material didáctico, correspondientes para su desarrollo en el proceso de profesionalización, conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad;
- XII. Recibir visitas de sus familiares en fechas y horarios que la Universidad determine;
- XIII. Acceder a la información que se genere en su expediente académico y administrativo, durante su proceso de profesionalización;
- XIV. Participar en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos, sociales y demás que programen, en los términos que establezca la Universidad;
- XV. Disfrutar de franquicia cuando lo determine la Universidad;
- XVI. Ser designado como Jefe o Jefa y/o Subjefe o Subjefa de Grupo, y en su caso, desempeñar los cargos de representación que le hayan sido conferidos de conformidad con la normatividad de la Universidad; y,
- XVII. Las demás que les señale la Ley Orgánica; Ley General; Ley de Seguridad; Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa jurídica y disposiciones reglamentarias que rigen a la Universidad.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, UNIFORME, REVISTA, RESPETO A LA BANDERA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I
DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10. Las áreas administrativas de la Universidad se dividen de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes áreas:

- I. Administrativas;
- II. De Profesionalización;
- III. Deportivas;
- IV. Comunes;
- V. Servicios Generales; y,
- VI. Estacionamiento.

Artículo 11. El alumnado al momento de encontrarse en las áreas administrativas correspondientes, deberán:

- I. Acatar las indicaciones que el personal académico y/o la Dirección de Profesionalización Policial, señalen, así como, mostrar respeto en todo momento a los mismos, y a sus compañeros;
- II. Responsabilizarse de mantener siempre en buenas condiciones de limpieza las áreas de estudio, de práctica, mobiliario y equipo que ocupen para tal efecto, durante su proceso de profesionalización;
- III. Abstenerse de manipular o usar sin autorización el equipo de cómputo, electrónico, audiovisual, y/o cualquier otro equipo o material didáctico, de la Universidad, durante el proceso de profesionalización; y,
- IV. Las demás que les señale la Ley Orgánica; Ley General; Ley de Seguridad; Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa jurídica y disposiciones reglamentarias que rigen a la Universidad.

Artículo 12. El alumnado que se encuentren en las áreas administrativas de profesionalización deberán respetar los lineamientos establecidos previamente para su uso.

Artículo 13. Las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentren en calidad de alumnado de la Universidad, se abstendrán de introducir en las áreas administrativas de profesionalización en especial las destinadas a las prácticas de tiro, cualquier tipo de armamento o municiones no amparadas en la Licencia Oficial Colectiva correspondiente, a excepción de las hechas por convenio o acuerdo por la Universidad y las Instituciones de Seguridad Pública que se trate.

CAPÍTULO II DEL UNIFORME

Artículo 14. La Universidad durante el proceso de profesionalización del alumnado de los programas académicos de formación inicial de aspirantes en sus distintas modalidades, entregará a los mismos su respectivo uniforme de gala y táctico correspondientes, que constará de las prendas requeridas conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad.

Además de lo anterior, se le hará entrega del gafete de identificación que lo acredita como alumno y/o alumna de la Universidad, en respectivo programa académico que se encuentra inscrito.

Artículo 15. El alumnado deberá cuidar su disciplina dentro de la Universidad, en lo relativo a su imagen y presentación, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El uniforme se portará completo, perfectamente limpio y planchado, la corbata bien anudada y el calzado debidamente lustrado;
- II. El corte de cabello para el personal masculino será con navaja del número cero en la parte baja y uno en la parte superior de la cabeza, sin barba y bigote, patillas a media oreja, uñas cortas y boca aseada;
- III. Para el personal femenino, cabello corto o recogido, según sea el caso, uñas cortas, aseo bucal y sin maquillaje en la cara;
- IV. Queda prohibido usar cadenas, alhajas, teléfonos celulares, y cualquier otra cosa que sobresalga o sean visibles sobre el uniforme;
- V. Abstenerse de masticar goma de marcar, así como, traer las manos en los bolsillos cuando el alumno y/o alumna se encuentre uniformado;
- VI. Abstenerse de concurrir uniformados a centros de vicio y/o prostitución, así como consumir bebidas embriagantes, quedando sujeto a los reglamentos administrativos y el presente Reglamento;
- VII. Abstenerse de combinar prendas no oficiales con el uniforme de gala y/o táctico durante el proceso de profesionalización, tanto en la Universidad, como fuera de ella;
- VIII. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA REVISTA

Artículo 16. La revista es el proceso mediante el cual el personal adscrito a la Dirección de Profesionalización Policial supervisa y verifica que el alumnado cumpla con las disposiciones disciplinarias dentro de la Universidad, en lo relativo a su imagen y presentación, misma que se realizará los días lunes, en el primer pase de lista y/o cuando así lo dispongan de Rectoría.

Cuando la persona que ejerza la titularidad de la Rectoría, determine, ordenará a la Dirección de Profesionalización Policial, que se efectúen revistas periódicas imprevistas y aleatorias de conservación y aseo de las áreas administrativas, material, equipo, vehículos, armamento de la Universidad, así como el aseo personal y del uniforme asignado a los alumnos.

Artículo 17. El alumnado deberán portar el uniforme de gala los días lunes, o en los eventos que, por su naturaleza, así lo requiera; el resto de la semana será el uniforme táctico y el deportivo para la materia de acondicionamiento físico.

Artículo 18. En caso de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentren en calidad de alumnado en la Universidad, deberán de portar el uniforme reglamentario correspondiente a su institución.

CAPÍTULO IV DEL RESPETO A LA BANDERA

Artículo 19. La bandera de los Estados Unidos Mexicanos es un símbolo de la patria, que deberá respetarse, rindiéndole culto ferviente, por lo cual el alumnado en dicho proceso, deberá observar lo siguiente:

- I. Durante los honores al lábaro patrio, se rendirán honores a la bandera, debiendo todas y todos los alumnos guardar un profundo respeto durante tal ceremonia, mismos que se desarrollarán en la Universidad, en el horario que se programa para dicho fin;
- II. Será obligación ineludible para el alumnado, conocer nuestro Himno Nacional, debiendo entonarlo con respeto y solemnidad;

- III. El saludo a la bandera, se deberá hacer con cuartelera, tocando con el dedo índice de la mano derecha, el filo de la ceja del mismo lado, con el brazo levantado a noventa grados con relación al cuerpo. Con gorra de campo, lo hará tocando con el dedo índice el borde de la visera; y,
- IV. Las demás que les señale la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LA DISCIPLINA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 20. El alumnado al momento de encontrarse en el área administrativa de comedor, además de lo previsto en el artículo 11, del presente Reglamento, deberán:

- I. Ingresar dentro de los horarios establecidos por las autoridades de la Universidad, en subgrupos de ocho personas debidamente uniformadas, mismos que guardaran silencio, y permanecerán de pie frente a la mesa, hasta que el oficial les ordene sentarse;
- II. Pasar a tomar sus alimentos a la barra conforme el oficial lo disponga, previo lavado de las manos, saliendo de la mesa por la orilla del comedor y regresando por el centro del mismo;
- III. Abstenerse de realizar sobremesa con sus compañeros y/o compañeras; y,
- IV. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 21. El alumnado que se encuentre en el área administrativa de comedor le estará estrictamente prohibido, lo siguiente:

- I. Levantarse de su asiento sin el permiso correspondiente de Oficialía;
- II. Escupir;
- III. Golpear con los cubiertos el plato o la mesa;
- IV. Tirar en el piso cascaras, comida o líquidos;
- V. Cantar, reírse, y gritar a otros compañeros;
- VI. Apoyar los codos en la mesa o bajar las manos donde no se observen por Oficialía;
- VII. Soplar a los alimentos para enfriarlos;
- VIII. Sentarse en forma inadecuada ya sea encorvado o con mala postura;
- IX. Atravesar el brazo frente a un compañero para alcanzar algún objeto de la mesa;
- X. Masticar los alimentos con la boca abierta;
- XI. Sorber los alimentos líquidos;
- XII. Hablar, cuando se le solicite, con la boca llena;
- XIII. Usar los manteles para limpiarse las manos o la boca;
- XIV. Poner los cubiertos sucios sobre el mantel;
- XV. Estornudar, toser o eructar, sin cubrirse la boca, debiendo voltearse discretamente;
- XVI. Tratar descortésmente al personal administrativo del comedor;
- XVII. Realizar cualquier acto u omisión discriminatorios;
- XVIII. Contravenir cualquier otra regla de urbanidad y buenos modales; y,
- XIX. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22. Los jefes y/o jefas de grupo coadyuvarán con el mantenimiento de la disciplina en el área administrativa de comedor, haciéndose cargo de sus respectivos grupos, pasando a la barra por sus alimentos cuando todas y todos sus compañeros de grupo lo hayan hecho.

Artículo 23. El alumnado al momento de encontrarse en el área administrativa de aulas, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

- I. Ingresar ordenadamente, permaneciendo de pie junto a su pupitre asignado, hasta que el personal académico o jefe y/o jefa de grupo ordene ¡sentarse!, tomándose esta voz como preventiva y como ejecutiva la voz ¡ya!;
- II. Abstenerse de entrar ya iniciada la clase, salvo que el personal académico lo autorice;
- III. Abstenerse de abandonar el aula, lugar de instrucción o el medio de transporte en el que se traslade al desempeño de alguna comisión, salvo permiso del personal académico y/o oficialía;
- IV. Siempre que entre al aula una autoridad de la Universidad y/o de cualquier instancia, se pondrá de pie todo el grupo, sentándose hasta que se le ordene; en caso de que sea entrevistado por ellas se pondrá de pie y se sentará hasta que se le ordene, al momento que se le nombre al pasar lista, se pondrá de pie;
- V. Introducir el material didáctico proporcionado por la Universidad para el programa académico al cual se encuentra inscrito el alumno y/o alumna;
- VI. Obedecerá las órdenes dadas por las personas que funjan como jefes o jefas y subjefes y/o subjefas de grupo, aun cuando sean de su misma jerarquía, tomando en consideración que éstos tienen superioridad de cargo y son responsables de la disciplina del grupo;
- VII. Adoptar una posición correcta al momento de sentarse en su pupitre, así como, debiendo alinear el mismo con respecto a los demás, como si estuviera en formación;
- VIII. Abstenerse de bostezar, dormir, platicar, interrumpir la clase, hacer cualquier ruido o de perturbar a los demás, por lo cual, deberá permanecer sentado y en silencio, y/o repasando los apuntes de la clase en cuestión;
- IX. Abstenerse de introducir o ingerir alimentos y/o bebidas dentro de las áreas de estudio y prácticas; así como de arrojar papeles o cualquier basura en su interior y/o exterior;
- X. Abstenerse de causar deterioro al mobiliario del aula, evitando grabar en ellos nombres, palabras, figuras o causar daños a los mismos, así como poner las suelas del calzado en las paredes; y,
- XI. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 24. Las y los alumnos al momento de encontrarse en el área administrativa de la plaza cívica, y encontrándose el lábaro patrio izado, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

- I. Transitar por su periferia evitando cruzarla;
- II. Abstenerse de permanecer en la misma sin causa justificada;
- III. Abstenerse de relajar la disciplina misma; y,
- IV. Las demás que les señale la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y demás disposiciones aplicables de la Universidad.

Artículo 25. El alumnado al momento de encontrarse en el área administrativa de dormitorios, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

- I. Abstenerse de hacer ruido que perturben a los demás compañeros durante las horas de descanso, así como, hacer uso de un gabinete que no les corresponda;
- II. Procurará mantener el dormitorio en perfecto estado de aseo, absteniéndose de arrojar basura y líquidos que manchen el piso;
- III. En caso de encontrar algún objeto perdido, lo entregará a Oficialía, para que mediante las investigaciones del caso, sea devuelto a la persona propietaria;
- IV. Tratará con cuidado los bienes muebles de la Universidad, debiendo reportar oportunamente a Oficialía, cualquier daño que éstos presenten. Si el alumno no informa a la brevedad tal situación, será considerado responsable del daño;

- V. Tener las camas tendidas uniformemente durante todo el día, así como, en los bienes muebles de la Universidad, mantendrán los equipos aseados y debidamente ordenados; y,
- VI. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 26. Durante el desarrollo de las actividades académicas, el área administrativa de dormitorios permanecerá cerrada, y, por ningún motivo personal de alumnado, tendrá acceso a ella, salvo ocasiones excepcionales que así lo ameriten, previa autorización de la Dirección de Profesionalización Policial y/o Oficialía. Por ningún motivo, el alumnado podrá entrar a las áreas administrativas del dormitorio del sexo opuesto durante el proceso de profesionalización.

Artículo 27. Las y los alumnos al momento de encontrarse en el área administrativa de profesionalización campo de tiro, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

- I. Observar, en todo momento, las reglas de seguridad para el uso de las armas de fuego, ya sea en lugar abierto o cerrado, así como, las demás indicaciones del personal académico;
- II. Abstenerse de manipular cualquier tipo de arma de fuego sin autorización del personal académico;
- III. Cumplir con la normativa vigente y demás disposiciones en la materia contenidas en el Programa Rector de Profesionalización y/o Programa Académico del curso de profesionalización; y,
- IV. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 28. En el caso en que algún alumno y/o alumna, por dolo, falta de diligencia o negligencia, cause un daño a al Patrimonio Universitario, deberá resarcir el daño correspondiente mediante el pago del importe de la reparación, además de lo anterior, se le imponga la sanción administrativa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS, FRANQUICIAS, PERMISOS E INCAPACIDADES MÉDICAS
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS

Artículo 29. El alumnado, durante su proceso de formación inicial, desarrollarán los siguientes servicios:

- i. Guardia en Prevención; y,
- ii. Guardia de Honor.

Artículo 30. El Servicio de Guardia en Prevención, tiene por objeto que el alumnado coadyuve con la seguridad perimetral e intramuros de las instalaciones de la Unipol, así como mantener el orden y disciplina.

Dicha actividad se considerará como prácticas profesionales del alumnado y estarán obligados a participar en este servicio, haciendo las designaciones que establezca la Dirección de Profesionalización Policial, mediante rot.

Artículo 31. El alumnado que se encuentre desarrollando el servicio de guardia en prevención, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que el acceso del personal a las áreas administrativas de la Universidad se realice de forma ordenada y correcta y que pertenezca en los lugares asignados por las autoridades;
- II. Informar inmediatamente a las autoridades administrativas de la Universidad, cuando se presente cualquier eventualidad;
- III. Rendir parte de novedades al concluir el servicio asignado;
- IV. Asentar en la bitácora los datos importantes inherentes del área que se encuentre a su cargo;
- V. Mantener los accesos libres para el tránsito del personal; y,
- VI. Las demás que por las necesidades del servicio le correspondan.

Artículo 32. El Servicio de Guardia de Honor, tiene por objeto que el alumnado, custodie el nicho que resguarda la Bandera Nacional, evitando que sea ultrajada o deshonrada.

El alumnado, que se encuentre en Servicio de Guardia de Honor no podrá abandonar su servicio, hasta ser revelado.

Cuando la Bandera Nacional deba ser sacada del nicho o introducida en este, el alumno y/o alumna que se encuentre en el citado servicio, deberá vigilar que quienes la manipulen no permitan que su lienzo toque el suelo, y de ser así, deberá informar de lo acontecido al personal de la Dirección de Profesionalización Policial, para tomar las medidas correspondientes.

El alumnado, deberá ser relevado conforme lo establezca la Dirección de Profesionalización Policial, sin que se exceda de una hora y no podrá ser designado más de una vez por día, ni más de cuatro veces en una semana, salvo por instrucciones de Oficialía, atendiendo las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II DE LOS DÍAS FRANCO

Artículo 33. Las franquicias, son los períodos de descanso, que se otorgan al alumnado después de un tiempo transcurrido en proceso de profesionalización y que gozarán fuera de instalaciones de la Universidad, con el fin de visitar a su familia; y se registrará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Se otorgará por la Dirección de Profesionalización Policial, en fecha y horarios establecidos, de acuerdo a las actividades académicas programadas;
- II. Gozarán de los días francos todas y todos los alumnos de la Universidad, excepto cuando les corresponda cubrir servicios de guardia y prevención, alguna actividad ordinaria o extraordinaria requerida por Rectoría y/o la Dirección de Profesionalización Policial, o bien tengan que cumplir una sanción administrativa; y,
- III. El alumnado no podrá excederse del tiempo que se destine para los días francos, por lo que deberá presentarse a la Universidad, cuando lo determine la Dirección de Profesionalización Policial. El horario de entrada para el alumnado, será los domingos a las 19:00 horas.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 34. El permiso es la autorización que se otorga al alumnado por parte de la Dirección de Profesionalización Policial, previa verificación por parte de la Dirección de Servicios Escolares, para que se ausenten de las áreas administrativas de la Universidad por un periodo determinado. Para otorgarse, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. El alumnado podrá solicitar justificadamente permiso para ausentarse de la Universidad cuando existan motivos por urgencia médica, familiar o personal, caso fortuito o fuerza mayor para que el permiso surta efectos legales deberá ser autorizado por la Dirección de Profesionalización Policial, en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares;
- II. El alumnado deberá contar con la documentación que justifique el motivo por el que solicita el permiso; en el caso de no tenerla, deberá presentar los comprobantes que justifiquen el permiso otorgado, al día siguiente del término del mismo;
- III. La duración del permiso se otorgará de acuerdo a el grado de urgencia y quedará a consideración de la Dirección de Profesionalización Policial, en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares; y,
- IV. El permiso otorgado al alumno y/o alumna no lo exime de su responsabilidad académica.

En el supuesto de que el alumno y/o alumna se encuentre en servicio de guardia y/o prevención, o cumpliendo una sanción administrativa no procederá la petición de permiso, con excepción de los casos considerados de extrema urgencia.

No se autorizarán permisos para acudir a celebraciones sociales o familiares, así como para atender asuntos personales que se juzguen de poca relevancia por parte de las autoridades de la Universidad.

Artículo 35. El procedimiento que se seguirá para la obtención del permiso, es a través de la persona que funja en su calidad de jefe y/o jefa de Grupo, quien hará la gestión ante Oficialía, y posterior, solicitará la autorización correspondiente de la persona que ejerza la titularidad de la Dirección de Profesionalización Policial, en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares, en todos los casos las solicitudes de permiso deberán presentarse por escrito.

Artículo 36. El tiempo excedido en el goce de un permiso autorizado, se considerará como injustificado y se sancionará conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS

Artículo 37. Las incapacidades se otorgarán al alumnado, cuando por causas físicas o médicas se deben ausentar de sus actividades académicas, observando lo siguiente:

- I. Las incapacidades médicas deberán ser expedidas preferentemente por el Departamento de Trabajo Social y Médico Asistencial de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad;

- II. Las y los alumnos podrán, en su caso, presentar las incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado u otra Institución Pública de Seguridad Social, la cual deberá ser avalada por el Departamento de Trabajo Social y Médico Asistencial de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad;
- III. Al alumnado que se les autorice el ausentarse por motivo de incapacidad médica de las actividades académicas, deberán continuar con las actividades que, a juicio del Departamento de Trabajo Social y Médico Asistencial de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, no interfieran con su salud o incapacidad;
- IV. La incapacidad médica, no exime al alumnado de las responsabilidades u obligaciones adquiridas y de su cumplimiento posterior a su recuperación; y,
- V. En el caso de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentren como alumnado en la Universidad que tengan incapacidad laboral, tienen la obligación de asistir a las actividades académicas que no interfieran con su recuperación.

**TÍTULO QUINTO
DEL JEFE Y/O JEFA DE GRUPO Y LAS INASISTENCIAS ACADÉMICAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE Y/O JEFA DE GRUPO**

Artículo 38. Para los efectos de control disciplinario se designarán, personas que funjan en calidad de jefes o jefas y subjefes y/o subjefas de grupo seleccionados bajo el siguiente criterio:

- I. Cuando exista alumnado que tengan procedencia de las instituciones de fuerzas armadas y/o de alguna corporación policial, y/o el que tenga el mejor perfil para tal efecto, a opinión de Oficialía; y,
- II. Cuando existan exclusivamente alumnos y/o alumnas de procedencia civil, por lo cual, serán personas designados por Oficialía, previa autorización de la Dirección de Profesionalización Policial, y serán personas que demuestren disciplina, disposición, Don de mando, inteligencia, dedicación y demás cualidades que deban tener liderazgo.

La persona designada como jefe y/o jefa de grupo, adquiere por éste hecho, superioridad de cargo sobre sus demás compañeros y/o compañeras; y por lo tanto, la responsabilidad del orden, disciplina y comportamiento en general del grupo al que corresponda, debiendo ser el conducto mediante el cual la autoridad de la Universidad girará instrucciones a las y los alumnos en particular, así como de los que requieran elevar a la autoridad sus peticiones, informes y/o necesidades.

Artículo 39. Son obligaciones de la persona designada como jefe y/o jefa de grupo, las siguientes:

- I. Controlar al personal del grupo, quienes obedecerán las órdenes emanadas de la autoridad, que en ejercicio de sus facultades por su conducto, dicte o comunique;
- II. Apoyar al personal académico y administrativo de la Universidad, en lo que para ello sea requerido;
- III. Impedir, al alumnado de su grupo, la comisión de faltas de conducta a las normas disciplinarias en el aula, pasillos, dormitorio, escaleras, plaza cívica y cualquier otra área administrativa de la Universidad;
- IV. Verificar que las y los alumnos se descubran la cabeza antes de entrar al aula de clases de la Universidad, así como, que porten su uniforme conforme lo establece el presente Reglamento;
- V. Tomar lista de asistencia en la primera hora clase del día, anotando los retardos y faltas de todas y todos los alumnos, lo anterior con el objeto, de hacerlo del conocimiento de la autoridad, antes de rendir honores a la bandera. Cuando por alguna causa justificada el jefe y/o jefa de Grupo no pueda acudir a rendir novedades a las autoridades de la Universidad en la Plaza Cívica, lo sustituirá la persona que funja como subjefe y/o subjefta u otro alumno (a) al que previamente se le comisionará para tal efecto;
- VI. Vigilar que en las prácticas de tiro de su grupo, las y los alumnos guarden la debida disciplina, orden y cuidado del armamento que la Universidad les proporcione;
- VII. Informar a Oficialía dependiente de la Dirección de Profesionalización Policial de la Universidad, de la comisión de faltas de conducta a las normas disciplinarias o que pugne con las buenas costumbres y educación, por parte de los alumnos, dando conocimiento de manera verbal o por escrito de las novedades registradas;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del rol de servicio de aseo en el área administrativa de profesionalización, y cuidando que a la llegada del personal académico el material didáctico del aula se encuentre en condiciones de uso;

- IX. Ordenar a sus compañeras y compañeros adoptar la posición de "firmes" al presentarse el personal académico en el aula, y hasta que él mismo ordene sentarse. Lo anterior, aplicará, aun se encuentre personal académico en el aula, al presentarse alguna autoridad de la Universidad, en la misma;
- X. Conocer el título o grado y nombre del personal académico, así como, el nombre de sus compañeros y/o compañeras de clase, contando para tal efecto con las listas e información correspondiente;
- XI. Negar la autorización de egreso del aula de clase del alumnado, si no es, por instrucción de la autoridad de la Universidad;
- XII. Al desplazar y dirigir el grupo de una parte a otra de la Universidad, verificará que las y los alumnos la realicen en correcta formación, absteniéndose de trasladarse en forma individual;
- XIII. Al finalizar las horas de clase verificará que el aula de clases, quede en perfecto estado de limpieza y pupitres alineados, cerradas las ventanas, así como, abanicos, aires acondicionados, proyector, equipo de cómputo y luces apagadas;
- XIV. Observar en todo momento una conducta intachable, así como, guiar a las y los compañeros de forma ética e íntegra;
- XV. Abstenerse de utilizar las atribuciones de su cargo o comisión, para beneficio personal o de terceras personas;
- XVI. Realizar observaciones a sus compañeros y compañeras cuando el uniforme no se encuentre a lo establecido en el artículo 15 fracción I, del presente Reglamento;
- XVII. Vigilar que sus compañeras y compañeros, cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento; y,
- XVIII. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En las ausencias del jefe o jefa de grupo, se designará por parte de Oficialía, un sujeto y/o sujeto de grupo, que tendrá la obligación de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DE LAS INASISTENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 40. Se definen como inasistencias académicas, a las ausencias del alumnado a cualquier actividad académica, teórica o práctica por motivo de su proceso de profesionalización que imparte la Universidad, clasificándose las mismas en: justificadas e injustificadas.

Artículo 41. Son inasistencias académicas justificadas las ausencias del alumnado que se deban a comisiones de servicio ordenadas por la autoridad de la Universidad; por motivos de salud; mediante la presentación del justificante correspondiente; por razones de carácter legal y las que a juicio de la Dirección de Profesionalización Policial, se consideren como tal. Las inasistencias académicas justificadas, no serán acumuladas ni causarán perjuicio al alumnado.

Artículo 42. Son inasistencias académicas injustificadas las que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior. Las inasistencias académicas injustificadas, serán acumuladas y remitidas para su registro en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 43. Las inasistencias académicas de las y los alumnos a una hora clase de cualquier asignatura del programa académico, independientemente del control académico, se registrarán por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, para los efectos a los que haya lugar.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS DE CONDUCTA Y DE LAS BANCIONES

Artículo 44. El alumnado que se encuentre en proceso de Profesionalización en la Universidad deberá sujetar su conducta dentro y fuera de la Universidad, al presente Reglamento. Mismo que iniciará su proceso de profesionalización con 300 puntos, mismos que se otorgarán como récord, y dicho alumnado estará sujeto a infracciones del presente Reglamento.

Dado que por su conducta ya sea mediante acción u omisión, podrá incurrir en responsabilidad de conformidad al presente Reglamento.

Las infracciones al presente Reglamento, u otras disposiciones aplicables a las normas de conducta del alumnado de la Universidad, serán sancionadas conforme lo establece el presente Título, aplicable en cada caso.

Las faltas señaladas en el presente Título, según la naturaleza de éstas; en la inteligencia de que una misma conducta puede producir consecuencias jurídicas de distinta índole, tales como Penal; Civil; Administrativa o Disciplinaria.

Artículo 45. La amonestación se clasifica en: amonestación pública o amonestación privada, según la naturaleza de la falta, las cuales tienen por objetivo, la prevención de conductas no graves a la disciplina.

Artículo 46. Las conductas que son sancionables se clasifican, según su naturaleza en faltas de conducta leves; severas y severas con motivo de baja definitiva, las cuales se enuncian a continuación:

I. Faltas de Conductas Leves;

Numeral	Falta u Omisión	Puntos de Demérito
I	No obedecer las órdenes de una autoridad superior.	20
II	No guardar buen comportamiento dentro y fuera de la Universidad.	20
III	No informarse de sus actividades académicas.	20
IV	No conocer los nombres de las personas funcionarias de gobierno y/o de la Universidad.	20
V	No informar los cambios en sus datos generales.	20
VI	Tirar basura.	20
VII	No usar cinturón reglamentario.	20
VIII	No cortarse las uñas.	20
IX	No solicitar por los conductos debidos sus respectivas peticiones.	30
X	Quejarse del servicio asignado.	30
XI	No llevar puesto el tocado.	40
XII	No portar gafete de identificación.	40
XIII	Abstenerse de hacer demostraciones de respeto.	50
XIV	Recargarse en cualquier superficie.	50
XV	Recargarse en su compañero y/o compañera.	50
XVI	Permanecer con las manos en los bolsillos del uniforme.	50
XVII	Subir los pies en la pared.	50
XVIII	No estar debidamente uniformado, conforme al presente Reglamento.	50
XIX	No tender la cama.	50
XX	Moverse o hablar en filas cuando está en posición de firmes o descanso.	50
XXI	No presentarse puntualmente a su servicio.	50
XXII	Dormir durante el servicio.	50
XIII	Fumar en el interior de la Universidad o servicio.	50
XXIV	No obedecer el toque de silencio.	50
XXV	No asear el dormitorio.	50
XXVI	No cortarse el cabello.	50
XXVII	Extraviar la credencial oficial emitida por la Universidad por negligencia o dolo.	50
XXVIII	Faltar al pase de lista.	50
XXIX	Ingresar a la oficina de una autoridad sin su debida autorización.	60
XXX	No entregar incapacidad médica a la autoridad correspondiente de la Universidad.	60
XXXI	No adoptar una postura marcial.	60
XXXII	No presentarse a la hora indicada para sus clases.	60
XXXIII	No lustrar el calzado.	60
XXXIV	No rasurarse.	80

XXXV	Relajar la disciplina.	100
XXXVI	Faltar a clases de primer día, sin causa justificada.	100
XXXVII	Comercializar dentro de la Universidad.	100
XXXVIII	Faltar al respeto a las y los compañeros.	100
XXXIX	Introducir a la Universidad objetos prohibidos.	100
XL	Contestar de manera altanera a una autoridad superior.	100
XLJ	Hacer proposiciones indecorosas a las y los compañeros.	100
XLII	No firmar el acta circunstanciada de la conducta realizada.	100
XLIII	Evadirse de clases.	100
XLIV	Solicitar permiso para una diligencia y emplearlo para otro.	100
XLV	No conocer el Reglamento de Normas Disciplinarias.	100

II. Faltas de Conducta consideradas como Severas; y,

Numeral	Falta u Omisión	Puntos de Demérito
I	Dañar o destruir el Patrimonio Universitario.	200
II	No observar las medidas de seguridad al utilizar o accionar las armas de fuego.	200
III	Abandonar o faltar sin causa justificada, al servicio o comisión ordenada.	200
IV	Disparar un arma de fuego sin autorización del personal académico.	200
V	Presentarse con aliento alcohólico a la Universidad o comisión.	200
VI	No dar debido cumplimiento a una orden superior.	200
VII	Jugar con el armas o armas de fuego.	200
VIII	Abastecer el arma de fuego sin autorización del personal académico.	200
IX	Faltar por a clases por segundo día consecutivo, sin causa justificada.	200
X	Excederse del tiempo autorizado, mediante su permiso respectivo, sin causa justificada.	200
XI	Formular peticiones que tiendan a contrarrestar las órdenes recibidas.	200

III. Faltas de Conductas consideradas como Severas que son motivo de baja definitiva.

Numeral	Falta u Omisión	Puntos de Demérito
I	Cometer actos de índole sexual en cualquier parte de la Universidad.	300
II	Por no aprobar la evaluación del desempeño del personal en formación inicial aspirante a las instituciones de seguridad pública.	300
III	Por introducir armas de cualquier tipo, explosivos, cartuchos o cualquier otro material o sustancia, que no esté autorizada y que ponga en riesgo la integridad física de las personas o de las áreas administrativas de la Universidad.	300
IV	Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y libertad sexual, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus modalidades y tipo, así como delitos dolosos relaciones con las funciones a desempeñar.	300

V	Por alterar recetas, incapacidades médicas, permisos, justificantes o cualquier otro documento con el que tenga que acreditar alguna causa o realizar algún trámite en la Universidad o que haya presentado durante el proceso de selección y reclutamiento.	300
VI	Recurrir a medios fraudulentos al realizar el o los exámenes que presenta, con motivo de su curso o formación con el fin de obtener un beneficio académico.	300
VII	Por presentar algún documento apócrifo.	300
VIII	Evadirse de la Universidad sin causa justificada durante el tiempo de internamiento.	300
IX	Ingerir o tener en posesión bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de estupefaciente, en las áreas administrativas de la Universidad.	300
X	Por ingerir cualquier tipo de estupefaciente, sin la debida autorización médica correspondiente.	300
XI	Por negarse a presentar los exámenes médicos, psicológicos y para la detección del uso de estupefaciente.	300
XII	Por recibir golpes con las y los compañeros de la Universidad, durante su proceso de profesionalización.	300
XIII	Por introducir o permitir el ingreso a los dormitorios o habitaciones destinadas, a personas ajenas a éstas, sin causa justificada.	300
XIV	Por no guardar la debida discreción en las comisiones o servicios asignados por la Universidad.	300
XV	Por el cambio de resultado a "No aprobado" del proceso de evaluación emitido por el Centro Estatal o Federal de Control y Confianza.	300
XVI	Por carecer de vocación de servicio, de acuerdo a las consideraciones de la Comisión de Honor y Justicia, al no tener disposición en forma reiterada de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.	300
XVII	Por sustraer o destruir documentación de la Universidad.	300
XVIII	Por haber sido suspendido o inhabilitado del servicio público.	300
XIX	Presentarse en estado de ebriedad a la Universidad o comisión.	300

Artículo 47. El alumnado que reincida en la comisión de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad, las sanciones impuestas a las mismas se aumentarán hasta con el doble de puntos a la sanción correspondiente. Se considera reincidente quien comete dos o más veces, la misma falta de conducta.

Artículo 48. Cuando la persona que ejerza la Dirección de Profesionalización Policial, tenga conocimiento que el alumno y/o alumna ha incurrido en cualquiera de las causales previstas en el artículo 47, fracción III, del presente Reglamento, ordenara la suspensión provisional del mismo, en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelve en definitiva su situación jurídica.

**CAPÍTULO II
DE LOS PUNTOS DE MÉRITO**

Artículo 48. Se le reconocerá al alumnado con puntos de mérito a sus actos ejemplares durante el proceso de profesionalización, siendo los siguientes:

Numeral	Descripción de la Conducta	Puntos Meritorios
I	Por haber obtenido durante su proceso de profesionalización excelencia académica, es decir, 10 en el total de asignaturas que integra el programa académico.	200
II	Por la comisión de actos relevantes durante su comisión o servicio	200
III	Por sobresalir en algún deporte o disciplina a nivel estatal	200
IV	Por un acto civil, social o ejemplar realizado durante su proceso de profesionalización	200

Además de lo anterior, el alumnado que sea acreedor a estos puntos de mérito, se le entregará un reconocimiento resaltando tal actuación, mismo que se integrará al expediente escolar del citado alumnado.

Artículo 50. Para la obtención de puntos de mérito, se hará de la siguiente manera:

- I. Oficialía, mediante un oficio informará a la Dirección de Profesionalización Policial, las acciones de buena conducta y/o actos civiles y/o deportivos de carácter relevantes por parte del alumnado, que tuviera conocimiento, anexando a la misma evidencia que justificará tal actuación;
- II. La Dirección de Profesionalización Policial, valorará el oficio de petición, de la persona encargada de la Oficialía; y,
- III. La Dirección de Profesionalización Policial emitirá los puntos de mérito, informando a la Dirección de Servicios Escolares, para que se anexe al expediente del alumno y/o alumna.

**CAPÍTULO III
DE LOS SANCIONES**

Artículo 51. Las sanciones impuestas a las y los alumnos por la comisión de faltas de conducta a las normas disciplinarias, serán proporcionales a la gravedad y reiteración de las faltas, siendo las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Puntos de Demérito;
- III. Suspensión temporal; y,
- IV. Baja definitiva.

Artículo 52. Todas las sanciones impuestas a las y los alumnos, deberá quedar constancia en el expediente personal del mismo. El cual se encontrará bajo resguardo de la Dirección de Servicios Escolares, de esta Universidad.

Artículo 53. Las sanciones previstas en el artículo 46, fracciones I y II, del presente Reglamento, serán aplicadas por la Dirección de Profesionalización Policial.

Artículo 54. La Comisión de Honor y Justicia calificará y sancionará las conductas contempladas en el artículo 46, fracción III, del presente Reglamento.

Artículo 55. La Dirección de Profesionalización Policial, deberá rendir un informe diario a Rectoría del estado de fuerza de las y los alumnos de la Universidad, así como de las incidencias incurridas durante el día anterior.

Artículo 56. El alumno y/o alumna que acumule 300 puntos de demérito causará baja definitiva de la Universidad, sin posibilidad de volver a ingresar a la misma en procesos de Profesionalización.

Dicha situación se le deberá informar a la Institución de Seguridad Pública, de cual proceda el alumno o alumna, así como, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para efecto del registro o inscripción de dicha baja ante el Registro Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 57. El alumno y/o alumna que desee causar baja voluntaria al proceso de Profesionalización, está en posibilidad de hacerlo, mediante un escrito debidamente fundado y motivado, donde manifieste los motivos por los cuales está causando baja, dicha petición se formulará por conducto de la Dirección de Profesionalización Policial, sin perjuicio de que en procesos de profesionalización posteriores solicite su inscripción. Lo anterior siempre y cuando, el alumnado cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, así como, en el Programa Académico de Estudios.

Artículo 58. Cuando un alumno incurra en una comisión de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad, que no amerite la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, la persona titular que ejerza la Dirección de Profesionalización Policial le notificará y le hará saber al presunto infractor o infractora la conducta que se le imputa, en ese mismo acto el alumno tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, mismas que se valoraran por la citada Dirección.

Una vez lo anterior, la Dirección de Profesionalización Policial informará a el alumno o alumna la absolución o imposición de una sanción a la que se ha hecho acreedor, exponiendo las causas que la fundaron y motivaron y le notificará en forma inmediata por escrito de la resolución.

Artículo 59. Cuando el alumnado que se encuentre en su periodo de prácticas en el exterior de la Universidad y se haga acreedor a una sanción, la Institución de Seguridad Pública a la cual se encuentre adscrito, remitirá a Rectoría, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio, el informe correspondiente de los hechos, una vez lo anterior, la Universidad determinará la sanción correspondiente al alumno y/o alumna.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia, es una Comisión de carácter permanente del Consejo Académico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa encargado de conocer sobre las faltas de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad, por parte del alumnado, durante su proceso de Profesionalización. Además de las atribuciones específicas previstas en la Ley Orgánica y Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre las sanciones del alumnado por la comisión de faltas de conductas consideradas como severas que son motivo de baja definitiva de la Universidad;
- II. Conocer y resolver sobre la continuidad o baja de las y los alumnos en la Universidad;
- III. Otorgar el derecho de audiencia al alumnado, por la comisión de faltas de conductas que ameriten la baja definitiva de la Universidad;
- IV. Determinar el procedimiento para la ejecución de las sanciones de los alumnos;
- V. Turnar las resoluciones emitidas por esta Comisión para su ejecución a la persona que ejerza la Dirección de Profesionalización Policial;
- VI. Fungir como órgano consultor en materia de imposición de sanciones a las y los alumnos por la comisión de faltas de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad;
- VII. Conocer y resolver los medios de impugnación que interpongan las y los alumnos por la imposición de sanciones por la comisión de faltas de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad; y,
- VIII. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia, estará integrado en los términos de los artículos 21, de la Ley Orgánica y 51, del Estatuto Orgánico, ambos de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 62. Cada integrante de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá derecho de voz y voto en cada una de las deliberaciones que se presenten al seno de las sesiones de dicha Comisión.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 63. La Comisión de Honor y Justicia celebrará sesiones extraordinarias a solicitud de la Dirección de Profesionalización Policial.

Artículo 64. Quien presida la Comisión, convocará a las sesiones, por conducto del Secretario, el cual será designado en la multirreferida Comisión.

Artículo 65. Para sesionar válidamente en primera convocatoria se requerirá de una asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes de la Comisión y de la presencia de quien presida. De no reunirse el quórum legal señalado, se emitirá una segunda convocatoria para celebrarse a los 30 minutos después, misma que se celebrará con las y los integrantes que se encuentren presentes.

En ausencia de las personas de quienes ejerzan la Presidencia y/o Secretario, se nombrarán por mayoría de votos, a personas integrantes, para efectos de presidir la sesión.

Artículo 66. Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán de carácter privadas.

Artículo 67. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se adoptarán válidamente por el voto de al menos la mitad más uno de las y los presentes, excepto cuando alguna otra norma o disposición reglamentaria establezca una mayoría calificada.

Las resoluciones que emita el Consejo serán inimpugnables, salvo la resolución que resuelva el procedimiento.

En contra de la resolución que resuelva el procedimiento se podrá presentar recurso de revisión dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, mismo que no tendrá efectos suspensivos.

En el recurso de revisión no se admitirán pruebas que no hayan sido ofrecidas durante el procedimiento, salvo que se trate de pruebas supervinientes.

Una vez admitido el recurso de revisión, la Comisión de Honor y Justicia deberá resolverlo dentro del término de 30 días naturales.

Artículo 68. Para la aplicación de la sanción por las conductas establecidas en el artículo 46, fracción III del presente Reglamento, se substanciará el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento iniciará con la admisión de la solicitud que la persona titular de la Dirección de Profesionalización Policial remita a la Comisión de Honor y Justicia; esta deberá contener un informe detallado sobre los hechos y las pruebas con que estos se acrediten;
- II. Admitida la solicitud, se ordenará la notificación personal y emplazamiento por escrito al alumno y/o alumna con copias de traslado de la solicitud y de las pruebas, para que asista a una Audiencia ante la Comisión;
- III. En la notificación del inicio del procedimiento se le hará saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de su defensor particular, o en su caso, podrá solicitar a la Universidad la asesoría de la persona que ejerza la Abogacía General;
- IV. El alumno y/o alumna contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; serán admisibles todas aquellas pruebas ofrecidas dentro de dicho plazo y que no sean contrarias al derecho, salvo la confesional a cargo de autoridades;
- V. Vencido el plazo para el ofrecimiento de pruebas, se llevará a cabo la audiencia en la que se resolverá sobre la admisión y desahogo de las mismas y se formularán alegatos;
- VI. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos se emitirá la resolución, la cual se dictará en la misma audiencia o bien en un plazo no mayor de siete días hábiles; esta contendrá una relación sucinta de los hechos y una valoración de las pruebas allegadas y deberá estar debidamente fundada y motivada, concluyendo si no ha lugar a imponer sanción o sí, por el contrario, ha lugar a sancionar al alumno y/o alumna con la baja definitiva de la Universidad; y,
- VII. Dictada la resolución, se le hará saber por escrito a la Institución de Seguridad Pública de procedencia del alumno (a) y demás autoridades a que haya lugar, cuando así proceda, asimismo se le notificará al alumno en forma escrita dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se abroga el Reglamento de Normas Disciplinarias de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 27 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, se instruye se imprima, publique, circule y se le dé cumplimiento.

En atención a lo ordenado en el Punto Quinto del orden del día de Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, celebrada el día 22 de agosto de dos mil veinticinco.

Es dado en la Rectoría de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Rector de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa
y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega

